Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA EN LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Contrato que se desarrollará en forma independiente y con toda autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento de este contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del CLAUSULADO del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:

1. Apoyar y velar por que se dé el adecuado cumplimiento en el Concejo Municipal a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública.
2. Apoyar en el desarrollo e iniciativas de políticas de participación ciudadana de conformidad con lo que establece la ley
3. Apoyar en la programación de formación, divulgación y participación ciudadana de las actuaciones del Concejo Municipal en las diferentes veredas del Municipio de Cota.
4. Apoyar en el desarrollo de actividades de socialización, divulgación y convocatorias a través de los diferentes medios de comunicación de los eventos que adelante el Concejo.
5. Apoyar en los procesos administrativos que adelante el concejo Municipal en relación con la participación ciudadana a fin de lograr la mayor afluencia de ciudadanía en estos espacios.
6. Promover la participación comunitaria y en especial de la mujer en las iniciativas relacionadas con los temas de género, al interior de la corporación.
7. Asistir a las actividades, reuniones y/o sesiones promovidas por la corporación o las que sea invitado el Concejo durante la vigencia.
8. Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000)**, que serán pagados de la siguiente manera: 1. Un primer pago mes vencido por concepto de los servicios efectivamente prestados desde su inicio y hasta el último día del mes. 2. Pagos mensuales, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.500.000).** 3. El saldo del contrato se pagará al vencimiento del mismo. **A**. Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí

indicado representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados y contratados. **B**. el contratista deberá presentar ante la Secretaria General del Concejo Municipal de Cota o donde este le indique los siguientes documentos: 1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el **CONTRATISTA** y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo con el formato establecido. 2. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un Ingreso Base de Cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12, 5 % en salud. El soporte de pago del aporte mensual obligatorio a la Aseguradora de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. 3. Para el primer pago el contratista deberá presentar ante la Secretaria General del Concejo Municipal de Cota o donde este la indique Certificación bancaria, a la cual el Concejo Municipal de Cota, realizará giro electrónico de las obligaciones del contrato y por el tiempo de ejecución de este. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONCEJO MUNICIPAL DE COTA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se efectuará mediante consignación en la Cuenta Bancaria que refiera el Contratista en su primer pago por escrito, cuyo titular sea el contratista. Así mismo las partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar a pago de sumas adicionales por servicios prestados en desarrollo del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA,** no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al **CONTRATISTA** cuando ella fuera ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA**, no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo. **PARÁGRAFO SEXTO**: No obstante, lo anterior los pagos estarán supeditados a las transferencias que haga la Alcaldía Municipal de Cota al Concejo Municipal de Cota. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios NO se liquidará, salvo en aquellos eventos que se deba terminar de manera anticipada.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de ocho (8) meses, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: a). Solicitar la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni

vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA**, **2.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del servicio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **3.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **4.** Acudir, apoyar y estar presente, cuando sea necesario en el tiempo que se realicen auditorías de entes de control a los que está sujeta la Corporación, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrable. **5.** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia del documento soporte que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. **6.** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición para la ejecución de los servicios del presente contrato y del carnet de ingreso entregado por el **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** y no permitir su uso por parte de ninguna persona y hacer el reintegro que corresponda al momento de su retiro. **7.** Mantener actualizado su dirección de domicilio y datos de contacto durante la vigencia del contrato y presentarse al **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** en el momento que sea requerido por el mismo. **8.** Para efectos del último pago, deberá entregar paz y salvo y constancia de la entrega de los elementos o equipos, dados para la ejecución del contrato, expedidos por el almacenista del Concejo Municipal. **9.** Cumplir con los lineamientos establecidos en los sistemas de gestión de la corporación o en los procesos y procedimientos de la Corporación. **10.** Los demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a). Conoce y acepta los documentos del proceso, b). Tuvo la oportunidad de solicitar las aclaraciones a los documentos del proceso y recibió de la corporación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. C). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, d). Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, d). Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral, e). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: a). hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, b). hacer uso de la cláusula de imposición de multa, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la corporación de manera legal y contractual.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA: En virtud del desarrollo del presente contrato se compromete: a) Tramitar diligentemente las

apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. b). Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato c). Ejercer control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. d) Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato. e) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones y ARL.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo o retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna ni incumplimiento del presente contrato, de igual forma, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA**, podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los servicios ofrecidos por **EL CONTRATISTA** no sean prestados con la idoneidad y oportunidad esperados por el tipo de actividad contratada. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por el **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados, soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios la oferta de servicios realizada por **EL CONTRATISTA.** En ningún caso existirá relación laboral entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** y **EL CONTRATISTA,** en consecuencia, **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO. GARANTÍA ÚNICA**. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los estudios previos el **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** no requerirá la constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AFILIACIÓN A LA ARL: En cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo literal (a) numeral 1 de la ley 1562 del 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al sistema general de riesgos laborales.

PARÁGRAFO: una vez perfeccionado el presente contrato, el contratista deberá gestionar por intermedio de la corporación o particularmente la afiliación a la A.R.L.
.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES: Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000014 del 20 de enero de 2025, causado en el rubro presupuestal **Servicios prestados a la empresa y servicios de producción**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en el **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA**, ubicado en la carrera 5 No. 12 – 10, Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento, en el Municipio de Cota o mediante el correo electrónico de la Corporación concejodecota@hotmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control, vigilancia, ejecución y cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato estarán a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** o quien haga sus veces, sin que exista dependencia jerárquica, quien como supervisión ejercerá las siguientes funciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales en especial, las obligaciones contraídas.- **b)** Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. **c)** Exigir al contratista la información que se considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato para ejercer de manera general el control del mismo.- **d)** Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato.- **e)**.- Certificar el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista de acuerdo con la cláusula forma y condiciones de pago, a través de los informes de gestión los cuales inobjetablemente deben detallar las actividades desarrolladas por el contratista de manera clara y pormenorizada de acuerdo a las obligaciones establecidas dentro del contrato, siendo el supervisor el responsable legal de certificar el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.- **f)** informar al competente contractual cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista.- **g)** Expedir la constancia a satisfacción de recibo del presente contrato.- **h)** Solicitar informes al contratista sobre el desarrollo del objeto contratado.- **i)** Solicitar copia mensual de los aportes a salud, pensión y ARL al día, verificar que el pago se esté cumpliendo de acuerdo al valor del contrato como cotizante; **j)** Las demás que se deriven de la naturaleza a cargo del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL: Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** y **EL CONTRATISTA,** por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, sus decretos reglamentarios, y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar su afiliación a los sistemas de pensión y de salud como cotizante, con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias (aportes parafiscales) durante toda la vigencia del presente contrato, razón por la cual, **EL CONTRATISTA** deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del contrato, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá libre e indemne al Concejo Municipal de Cota Cundinamarca, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza de sus actuaciones u omisiones en desarrollo de este Contrato, originado en reclamaciones de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: Para efectos de esta cláusula, se entiende como “propiedad” toda la información calificada como confidencial por parte del **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA,** dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aún programas de “hardware” o de “software” que directa o indirectamente sean suministradas por el **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** al **CONTRATISTA** en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en los sucesivo “Derechos de propiedad Intelectual” y/o seguridad), permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA.** En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad del **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con el **CONCEJO MUNICIPAL DE**

COTA, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "know how" y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA**, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. **EL CONTRATISTA** también acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato y solo para esos fines. **EL CONTRATISTA** acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o parte, independientemente o junto con otros). **EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente CLÁUSULA, **EL CONTRATISTA** deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - FACULTADES EXORBITANTES: El presente contrato incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES: La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** por medio de este contrato dará derecho al **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA**, además de decretar la terminación unilateral del contrato, para imponer aquellas multas diarias de cero puntos cinco (0.5%) sobre el valor del contrato y hasta por un término máximo de diez (10) días calendario. Llegando al caso de su imposición, se hará mediante resolución motivada. Dicha providencia se notificará personalmente al contratista y si ello no fuere posible se publicará un aviso en periódicos de amplia circulación con inserción de la parte resolutiva. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser presentado por **EL CONTRATISTA** ante el ordenador del gasto del **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación o de su publicación, según el caso. **PARÁGRAFO:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta

al momento de la presentación del informe final y **EL CONTRATISTA** acepta expresamente que se le descuente de los saldos pendientes a su favor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS: Con el fin de indemnizar los perjuicios causados al **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** por el hecho de decretarse la terminación unilateral del contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación del **CONTRATISTA** de pagar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El pago de esta suma se exigirá mediante acto administrativo motivado. Esta suma se pacta a título de pena, en consecuencia, el **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** se reserva el derecho de reclamar de **EL CONTRATISTA** la indemnización de perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera efectuado durante el término de ejecución del contrato, se tendrá en cuenta al momento de la presentación del informe final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido ante el **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA** no quedando este obligado a dar razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Concejo Municipal con ocasión de la firma ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las Controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente previa solicitud de conciliación elevada individualmente o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, derivado el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no será sujeto de liquidación, según el último inciso del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, salvo en aquellos eventos que se deba terminar de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Se pacta de común acuerdo por las partes, que, para efectos de comunicaciones, avisos, notificaciones y demás necesarios el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la dirección de correspondencia suministrada en el Formato Único de Hoja de Vida de la

Función Pública - SIGEP o en el correo electrónico proporcionado en el mismo. En virtud de lo anterior se autoriza la notificación a través de medio físico o electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato y se anexará al mismo los siguientes documentos: **EL CONTRATISTA** a) Propuesta de prestación de servicios presentada por el contratista. b) Hoja de vida c) Formatos de función pública. d) hoja de vida y declaración de bienes y rentas. d) fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONTRATISTA**. e) Certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales vigentes. f) certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional. g) Fotocopia de diplomas y actas que acrediten los estudios. h) Certificado de disponibilidad presupuestal (expedido por la Tesorería del **CONCEJO MUNICIPAL DE COTA**). i) Fotocopia de afiliación y recibos de pagos al día de salud y pensión como cotizante. j) Estudio previo de conveniencia y oportunidad. k) Los demás que se produzcan en desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DECLARACIÓN EXPRESA: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan el Municipio de Cota, como su domicilio.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted solo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Proyectó: Luis Quevedo – As. Contratación.
Revisó: José F. Torres – Secretario General.
Revisó: María Claudia Beltrán C. – Tesorera General.
Aprobó: Oscar H. Pulido O. – Presidente Concejo Municipal.